

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 140.

## Presupuestos.

Siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de consignar en sus presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para recompensar á los destructores de animales dañinos, conforme se previene en los artículos 67 y 69 del reglamento de 3 de Julio último para la ejecución de la vigente ley de Caza, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no será autorizado por este Gobierno presupuesto alguno si en los mismos no se hace la consignación de referencia.

Palencia 16 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,  
Alvaro Saavedra.

CIRCULAR NÚM. 141.

El día 25 de Agosto último se le extravió al vecino del pueblo de Mudá, Lucas Vázquez Diez, una jata de cerdo, de las señas siguientes: pelo negro y la oreja izquierda horcada. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que la

persona en cuyo poder se encuentre dé conocimiento á su dueño.

Palencia 16 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,  
Alvaro Saavedra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su cargo del Secretario del Ayuntamiento de Miajadas, D. Enrique Fernández de Andrés, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á la Sección el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto contra providencia del Gobernador civil de Cáceres, suspendiendo en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Miajadas á D. Enrique Fernández de Andrés, del cual resulta:

Que á consecuencia de escrito elevado al Gobernador de la provincia por varios vecinos del pueblo de Miajadas, denunciando diversos abusos cometidos por el antes nombrado Secretario del Ayuntamiento, se ordenó la incoación de expediente, al que se unieron algunos documentos, reclamándose también por el Gobernador una relación certificada de los expedientes y libros que habían desaparecido del Archivo municipal, acreditándose que efectivamente había sido abierta la Secretaría con llaves falsas y se habían sustraído diversos documentos, coincidiendo este

hecho con la ausencia del Secretario y no constando que de él se diese cuenta á los Tribunales de justicia para que procediesen á lo que hubiera lugar.

El Gobernador, en vista del resultado del expediente, dictó providencia, acordando suspender en el ejercicio de su cargo á D. Enrique Fernández de Andrés, y mandando elevar todo lo actuado á V. E., ante quien ha acudido en alzada el Secretario suspenso, solicitando la revocación de la providencia.

La Dirección general de Administración local informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y dar cuenta á los Tribunales de los hechos, en cuyo estado el asunto se remite á informe de la Sección:

Visto lo que antecede y los artículos 124 y 126 de la ley Municipal:

Considerando que es facultad de los Gobernadores la de suspender á los Secretarios de Ayuntamiento cuando concurra causa grave para ello, como lo es la desaparición y sustracción de documentos que están á cargo y bajo la custodia de dichos funcionarios:

Considerando que las razones alegadas por el Secretario suspenso en su excusa, no son bastantes para desvirtuar los cargos que contra él resultan, toda vez que, atribuyéndole la ley la obligación de desempeñar las funciones de Archivero municipal, no podían las mismas estar encomendadas á otras personas, y menos aún sin que la delegación se hiciera con las formalidades y requisitos debidos, razón por lo que no puede ser tenida en cuenta su ausencia de la localidad, que, por otra parte, no aparece debidamente justificada:

Considerando que el hecho de la sustracción de documentos de que se trata, puede ser constitutivo de delito, cuyo conocimiento compete á los Tribunales ordinarios, á los que no resulta se haya dado oportuna cuenta:

Considerando que, según las Reales órdenes de 9 de Julio de 1901 y 2 de Agosto de 1902, las suspensiones de Secretarios de Ayuntamientos no pueden ser indefinidas, sino que en la providencia acordándolas se ha de marcar el plazo de su duración, cosa que no ha hecho el Gobernador, por lo cual procede que se determine por V. E. al confirmar el acuerdo recurrido;

La Sección opina, que procede:

1.º Confirmar la providencia de suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Miajadas, D. Enrique Fernández de Andrés, determinando en la Real orden que se dicte el plazo de su duración.

Y 2.º Mandar que por quien corresponda se ponga en conocimiento de los Tribunales ordinarios el hecho de la sustracción de documentos que ha dado origen al expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero como según oficio posterior de V. S., se participa haberse dictado auto de procesamiento y suspensión contra este Secretario por el Juzgado de Trujillo, no há lugar á determinar el plazo de la suspensión por estar sometido el asunto al conocimiento de los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, no incluyéndole el expediente por remitirse al Ministerio

de Gracia y Justicia, que lo tiene reclamado por interés del Juzgado de Trujillo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.—García Alix.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Higuera, decretada por V. S. en 23 de Julio de 1903, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Agosto, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se remitió á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Higuera, provincia de Albacete, del cual resulta:

Que el Gobernador en vista de instancia de D. Antonio García y otros, y autorizado de Real orden, nombró Delegado para la inspección, y éste formuló estos cargos: aumento de cuota tributaria por riqueza rústica á D. Martín Miracles, sin estar justificado; disminución de cuota á Don Francisco Gómez en las mismas condiciones. A esto se contestó que los tipos estaban equivocados desde 1900 y no se había indicado esta circunstancia por los escribientes.

Que en el reparto tributario de 1903 se señala cuota á D. Francisco Cano que antes no la tenía señalada; que en 1903 se rebaja la de D. Ramón Marín, que esto se debe á errores de copia ó confusión de nombres, y que los interesados nada habían reclamado contra las cuotas expuestas al público; que se habla de solicitudes al Pósito, que en ninguna parte aparecen, y esto se explica por haberse puesto *solicitudes* en vez de *peticiones*; que á los Recaudadores no se exigió fianza, y sin más formalidad que el acuerdo se destituyó á uno durante el período de las elecciones de Diputados á Cortes, al que se contestó que se hizo por el interés público; que en el presupuesto no figura una partida de interés de láminas intransferibles, sin que conste haberse vendido estos valores; se contesta que no se cobraba desde hace muchos años y que estaba cancelada, según manifestó la Delegación de Hacienda.

Se adeudan á la Hacienda 19.090'84 pesetas.

Que entregados los recibos para responder de aquella deuda, se hizo ésta sin formalidad alguna; se contesta que antes se habían hecho las comprobaciones oportunas. No se hace distribución mensual de fondos; no se acuerdan día ni hora de sesiones; se contesta que ese anuncio lo derriba el viento; falta el padrón vecinal; se contesta que lo hay, pero que no se encuentra por el desorden del archivo. La misma respuesta se dió al cargo de faltas de cuentas. Apenas celebran sesiones las Juntas de Sanidad é Instrucción pública; se

contesta que se han girado varias visitas á Escuelas, aunque no se han hecho constar. Los referidos cargos se justifican con certificaciones.

El Delegado propuso la suspensión para ocho Concejales y que fuesen amonestados D. Francisco García y D. Juan Aparicio. Así lo acordó el Gobernador, y posteriormente el Ayuntamiento envió una certificación para probar que el Recaudador había sido destituido por justa causa. De ella cree el Gobernador que no consta en los registros del Gobierno, ni tuvo entrada en sus oficinas.

La Sección propuso que este expediente pasase á la del Consejo de Estado, que ahora informa.

Considerando que los hechos que la visita de inspección ha puesto de manifiesto, son constitutivos todos ellos de faltas graves que acusan un estado de desconcierto inconcebible en los servicios municipales del pueblo de Higuera, reconocido por los propios Concejales suspensos, que como descargo alegan repetidas veces el desorden de las oficinas y faltas de datos en las mismas:

Considerando que de ese estado han de seguirse indudablemente grandes perjuicios á los intereses del Municipio, tanto en el orden material como en el moral de la instrucción, que está por completo desatendida por la Junta correspondiente y por el Ayuntamiento, que nada ha hecho por evitar esa incuria y abandono en tan alto grado nocivo:

Considerando que alguno de los hechos, como la desaparición de láminas, la destitución de funcionarios en período electoral, pudieran ser constitutivos de delitos, y que para desvirtuarlos no se han presentado pruebas de ninguna clase y sí solo hecho afirmaciones inverosímiles y que carecen de demostración:

Considerando que de estos cargos no pueden ser responsables los Concejales D. Francisco García y Don Juan Aparicio, por no haber tenido intervención en ellos, pero que los mismos merecen por su falta de asistencia á las sesiones el correctivo que se les ha impuesto por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión á que se refiere este expediente, y mandar los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

(Gaceta del día 1.º de Septiembre.)

**Dirección general de Sanidad.**  
CIRCULAR.

En vista de las consultas elevadas

á este Centro sobre la forma de verificarse la elección de Compromisarios para el nombramiento de las Juntas de Patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, y deseando armonizar el cumplimiento de los deberes profesionales con el derecho á emitir el voto para la constitución de dichas Juntas, esta Dirección general ha dispuesto, que aquellos Profesores que por razón de distancia á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de Compromisarios, deben remitir por correo, ó en otra forma segura, á la Subdelegación respectiva, la cédula sellada que les enviará previamente el Subdelegado; escribiendo en ella el nombre del Compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

Se dispone también, que únicamente pueden tomar parte en la votación los Médicos que actualmente sean titulares, lleven ó no cuatro años en el desempeño de la titular, y que donde no existan Farmacéuticos titulares reconocidos como tales, voten Compromisarios todos los que suministren medicamentos á los pobres por cuenta del Ayuntamiento.

Lo que como resolución á las repetidas consultas formuladas por los Subdelegados, comunico á S. S. para el conocimiento de los mismos.

Dios guarde á S. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 15 de Septiembre.)

**SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.**

**Anuncio.**

Habiéndose padecido error al hacer el anuncio de las Escuelas que se hallan vacantes para su provisión en propiedad en virtud de concurso,

se elimina de dicho anuncio la Escuela mixta de Requena de Campos por hallarse provista en propiedad.

Palencia 14 de Septiembre de 1903.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde Oliva.

**Ayuntamiento constitucional  
de Villarramiel.**

Para reparar las calles de esta villa se compran en subasta pública que tendrá lugar el día 29 del corriente á las diez de su mañana, y por separado, cien metros de piedra gruesa, al precio de ocho pesetas metro cúbico, y ciento de morrillo á once pesetas cada metro.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarramiel 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Sánchez Sánchez.

**SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA Y CIRUGIA  
DEL PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.**

**Convocatoria.**

Con el objeto de cumplir con lo dispuesto por la Dirección general de Sanidad en circular de 5 de Agosto último, se convoca á todos los Señores Médicos titulares y demás compañeros profesores con ejercicio de este partido judicial, para que concurran personalmente el día 4 de Octubre próximo á las once del día en Astudillo, á fin de votar y nombrar Compromisario que comparezca á la elección de Vocales de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares, según disponen los artículos 96, 97 y 99 de la instrucción general de Sanidad vigente, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido lo pongan en conocimiento de dichos Sres. Médicos para mayor abundamiento.

Villamediana 15 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado de Medicina del partido, Román Rodríguez.

**ARTILLERIA DE PLAZA.**

**COMISIÓN LIQUIDADORA.**

**12.º BATALLON.**

RELACION nominal de las clases é individuos de tropa pertenecientes al referido disuelto Batallón y residentes en la provincia que se expresa que pueden solicitar el cobro de sus alcances con arreglo al art. 21 de la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53).

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

Clases.	NOMBRES.	RESIDENCIA.		Alcance. Ptas. Cts.
		Pueblo.	Ayuntamiento.	
Artillero.	Vicente Calvo García....	Astudillo.	Astudillo....	42 89

Ferrol 3 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Jofre.